



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 284
Radicado	05001-31-03-010-2021-00248-00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	JAVIER SEPULVEDA ORTEGA Y OTROS
Demandado	ANA LUCIA ZULUAGA DE ECHAVARRIA
Tema	Inadmite Demanda

Conforme a los arts. 82 y 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá aportarse poder para conferido por los demandantes.
- 2. – Deberán aclararse las pretensiones en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados para los “hijos”, para precisar si la suma solicitada es para ambos o para cada uno.
- 3.- Teniendo en cuenta que uno de los requisitos formales de la demanda es expresar *“(L)o que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* (artículo 82.4 C.G.P), eliminará de las pretensiones toda consideración fáctica o jurídica discriminando, además, qué perjuicios y en qué cuantía supuestamente sufrieron **cada uno de los demandantes**, pues se utiliza la fórmula genérica “los demandantes sufrieron perjuicios”. Lo anterior, para que igualmente en los hechos de la demanda se narren las situaciones de hecho en que se fundan las pretensiones.
- 4.- Indicará las razones por las cuales no se formulan pretensiones de condena, pues únicamente se incluyó una pretensión del siguiente tenor: *“(S)olicito que las condenas a las demandadas se impongan por las sumas que resulten demostradas en el proceso, aplicándoseles la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de cumplirse la sentencia.”*. Por tanto, indicará en contra de quién o quiénes van dirigidas las

pretensiones de condena, puesto que la demanda sólo contiene pretensiones declarativas.

5. – Teniendo en cuenta que la demanda se formula en contra del supuesto asegurador, indicará si conoce el número o identificación del contrato de seguro.

6. – Bajo el mismo entendido del anterior numeral, formulará de manera separada las pretensiones en contra del supuesto asegurador, en tanto se trata, a su respecto, del ejercicio de la acción directa prevista en la ley 45 de 1990.

7. - Deberá complementarse el juramento estimatorio en tanto que *“(Q)uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**”* (negrillas del Despacho). Por lo anterior, se explicará el origen de las sumas y si las mismas obedecieron a la aplicación de las fórmulas actuariales, normalmente utilizadas por la jurisprudencia.

8. – La demanda que integre la subsanación de los anteriores requisitos, se incorporará en un escrito, sin perjuicio de que en el memorial de subsanación se cumplan los mentados requerimientos.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee64270bf0c1c22e9a0d37f0a06da4251b6f6754c3a49749ce71bd71ad79900

Documento generado en 17/08/2021 03:51:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**